

Mendoza, 14 de Febrero de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 420

Y VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.349 y por el Art. 2 y conchs. de la Ley Provincial N° 9002;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.349 ha regulado en su Título III la denominada Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) creando un nuevo tipo societario.

Que, según surge de su articulado, esta figura se sujeta al ordenamiento previsto en la Ley N° 27.349, y supletoriamente a las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) en cuanto se concilien con dicha ley.

Que las diversas cuestiones atinentes a la inscripción registral de la SAS, como así también de otros actos y documentos derivados de su funcionamiento, determinan la intervención de este Organismo en orden al dictado de las normas reglamentarias de aplicación.

Que, las normas reglamentarias que a continuación se establecen, se fundan en la competencia de este Organismo como Autoridad a cargo del Registro Público local.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.349, las SAS que se constituyan estarán regidas por las normas imperativas establecidas en dicha ley, por las disposiciones previstas en el instrumento constitutivo sobre la base de la autonomía de la voluntad y, supletoriamente por las normas supletorias de la Ley 27.349 y las de Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) en cuanto se concilien con la Ley N° 27.349. Asimismo, y en atención al cambio de paradigma que importa este nuevo tipo societario, será de aplicación la presente Resolución y, supletoriamente la Ley 9002 en todo aquello que no se encuentre contemplado, siempre ajustando su interpretación a las finalidades de la Ley N° 27.349.

Que, en atención a la creación e inscripción registral de la SAS por medios electrónicos y con firma digital, este organismo se abocará a instituir un sistema de gestión que permita alcanzar los objetivos que propone la nueva legislación, con indicación de los pasos a seguir, y requisitos formales de constitución.

Que, en igual sentido, se consignan sucesivamente, los actos que se inscriben y los documentos registrables y su publicación, los que serán tenidos en consideración cuando se ponga en funcionamiento el sistema de gestión electrónica que se incorporará al proceso de inscripción.



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Que, la regulación sobre los requisitos exigibles en relación a las personas humanas y jurídicas, socios y demás datos que contiene el instrumento constitutivo de la SAS, se ha ceñido a aquellas cuestiones que presentan una novedad.

Que, con igual criterio, las normas detallan los aspectos atinentes a las variaciones del capital social, aportes, prestaciones accesorias, aportes irrevocables, debiendo interpretarse su aplicación armónicamente y en la medida que sus normas se concilien con la letra y las finalidades de la N° 27.349. Así por ejemplo, y en la medida que conforme la Ley 27.349 pueden emitirse acciones con idénticos derechos y diferente valor, no será requisito la justificación de la prima de emisión, cuando el aumento de capital hiciera uso de dicho instituto.

Que, en cuanto el régimen de administración y representación, se ha tomado en cuenta la aplicación supletoria de las normas correspondientes al tipo de la sociedad de responsabilidad limitada y los señalados fines de la Ley especial regulatoria de la SAS, no exigiéndose garantías a los administradores.

Que, la similitud de situaciones que pueden presentar las reorganizaciones societarias en general y su aplicación a la SAS, justifican razonablemente las remisiones que se establecen, salvo el supuesto de transformación del artículo 39, último párrafo de la Ley N° 27.349, cuya redacción amerita la aclaración que se propicia.

Que atento a no contar al día de la fecha este organismo con la posibilidad de ejercer el control que establece el art. 58, pto. 4), de la Ley 27.349 respecto de registros electrónicos o digitales, los libros podrán ser llevados en formato papel.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 15, 17, 18 y 19 y conchs. de la Ley N° 9002,

**EL DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar las normas de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza relativas a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Con la finalidad de atender a eventuales situaciones no previstas derivadas de la Ley N° 27.349 y los procesos tecnológicos a incorporar, esta DIRECCIÓN DE

PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE MENDOZA podrá aplicar en los actos sujetos a su competencia, cualquiera sea el carácter de éstos, la doctrina, criterios y jurisprudencia

“2020-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

emergente de sus resoluciones generales y particulares y dictámenes anteriores a las normas que se regulan, en todo cuanto ello sea compatible con la Ley N° 27.349, el instrumento constitutivo y la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Deléguese en la Subdirección en los términos del artículo 35, párrafo 2, de la Ley N° 9.002, la emisión de las instrucciones de servicio necesarias para la aplicación de la presente Resolución y para cubrir aquellos aspectos procedimentales no previstos en ella ni en la normativa legal y reglamentaria de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 4º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 01 de Marzo de 2020.-

ARTÍCULO 5º: Otórguese a la presente el carácter de Resolución General, regístrese y publíquese por un día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo previsto en el Art. 18 de la Ley 9002, y en el sitio Web de la repartición.-

ARTÍCULO 6º: Remítanse copias al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, a la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza, y al Colegio Notarial de Mendoza.-

ARTÍCULO 7º: Regístrese, Notifíquese y Archívese.-

ANEXO I - RESOLUCIÓN DPJ N° 420/2020

“2020-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Casa de Gobierno. 1er. Piso . Ala Oeste.
Mendoza – Capital - CP M5500



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)

TITULO I. Disposiciones Generales

Principios

Artículo 1.- El principio rector, pauta de interpretación y de aplicación de la presente resolución es el respeto por la autonomía de la voluntad.

El cual sólo cederá ante normas de orden público, o claramente imperativas. Ante la duda, se estará a favor de lo previsto o de lo petitionado por los administrados.

Artículo 2.- Será aplicable a la SAS la reglamentación contenida en esta Resolución General, y en los casos no previstos expresamente, las Resoluciones Generales DPJ vigentes o a dictarse en el futuro, con sus modificaciones, en tanto se concilien con las disposiciones de la Ley N° 27.349. Con respecto a la SAS esta Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza tendrá a su cargo exclusivamente funciones de calificación registral. La SAS no estará sujeta a la fiscalización de esta autoridad de contralor durante su funcionamiento, disolución y liquidación, ni aún en los casos en que su capital social supere el previsto por el artículo 299 inc. 2, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984).

TITULO II. Forma de tramitación

Gestión documental

Artículo 3.- Las inscripciones en el Registro Público de la constitución, cambio de sede, prórroga, reconducción, reformas, reglamentos, variaciones de capital, transformación, fusión, escisión, designación y cese de administradores y de miembros del consejo de vigilancia, en su caso, disolución, liquidación, cancelación registral y demás actos concernientes a la operatoria de las SAS que requieran inscripción, serán tramitados exhibiendo los originales en formato papel y sus respectiva copia en formato digital conforme a la Resolución General 3600 del 14 de diciembre de 2018.

Una vez que esté resuelto y operativo el futuro sistema de registro público, sólo se admitirá la presentación de documento digital auténtico.

Artículo 4.- Será obligación del representante legal de la sociedad, mantener bajo su custodia los originales en formato papel, los que, dentro de las 48 hs. de ser requeridos por la Autoridad, deberán ser exhibidos a la misma.

Artículo 5.- Para dar inicio a un trámite, el usuario deberá abonar los aranceles conforme Resolución General 3600 del 2018.

“2020-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”



MENDOZA
GOBIERNO

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

TITULO III. Inscripciones

Actos que se inscriben

Artículo 6.- En el Registro Público se inscriben los siguientes actos:

- a. La constitución, modificación, reglamento, transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, disolución, liquidación, cancelación registral, cambio de sede y domicilio social.
- b. La designación y cese de miembros del órgano de administración, síndicos y/o miembros del consejo de vigilancia, en su caso.
- c. Las variaciones de capital social, salvo el supuesto de aumento de capital social previsto en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley N° 27.349.
- d. Las resoluciones judiciales, medidas cautelares y/o administrativas que recaigan sobre la SAS, sus actos y administradores.
- e. La apertura y cancelación de sucursal de la SAS inscrita en otra jurisdicción.
- f. Demás actos concernientes a la operatoria de las SAS cuya inscripción fuere ordenada por ley.

Documentos registrables

Artículo 7.- El Registro Público inscribe actos contenidos en documentación auténtica, que podrán ser:

a. Instrumento constitutivo:

1. Escritura pública o Instrumento privado con las firmas de sus otorgantes certificadas en forma judicial, notarial, bancaria o por funcionario autorizado de esta Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público

En todos los supuestos antes mencionados, la certificación de firma implicará acreditación de identidad y del carácter invocado, en su caso.

En los casos en que la certificación de la firma se realizare en fecha distinta a la del instrumento, debe hacerse la salvedad en este último.

b. Actos posteriores a la constitución:

1. Escritura pública. Si la misma contiene transcripción de actos o acuerdos obrantes en los registros sociales digitales, deben identificarse los mismos y las actas con sus datos de individualización.

2. Copia certificada notarialmente del Instrumento privado que contiene el acta correspondiente a la reunión de socios o administradores de la cual surja la toma de decisión



MENDOZA
GOBIERNO

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

de que se trate. El mencionado archivo será considerado documentación auténtica si se encuentra correctamente individualizado.

Registro de Sociedades por Acciones Simplificadas

Artículo 8.- La registración será mediante la exhibición de documentos auténticos en original, acompañando una copia de los mismos en formato digital a fin de ser incorporados al Registro. Se asentará su fecha y número de orden; el tipo, fecha y en su caso número de instrumento; el acto objeto de inscripción y el sujeto; y el número de expediente y el CUIT, cuando ya lo tuviere. En las medidas judiciales de contenido pecuniario se agregará el monto por el que se hubieren trabado, discriminado en sus diversos rubros indicados en el oficio judicial.

Cancelación de inscripciones en el Registro

Artículo 9.- La cancelación de inscripciones se practicará de acuerdo al mismo procedimiento indicado en el artículo anterior.

Certificación de inscripciones

Artículo 10.- Efectuada la inscripción, se notificará la constancia de inscripción a la dirección de correo electrónico que el o los solicitantes hubieren constituido en oportunidad de constituir la sociedad.

Inexactitud registral

Artículo 11.- La inexactitud de los asientos que provenga de error u omisión en el documento que origina el acto inscripto, se rectificará siempre que se presente un documento auténtico que rectifique o complemente al anterior o en su caso, oficio, testimonio judicial o resolución administrativa, que contenga la información necesaria para la rectificación. Salvo casos excluidos, se requiere pago de arancel de rectificación.

Asimismo, deberá acompañarse el archivo digital que contenga el acta correspondiente a la rectificación o complemento, conforme Resolución General 3600/2018, excepto que la rectificación deba efectuarse por orden judicial.



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Si se trata de error u omisión material en la inscripción misma con relación al documento que le dio origen, deberá procederse a la rectificación sin pago de arancel de rectificación, teniendo a la vista el documento que la causó.

En ambos casos, la rectificación deberá tramitar acumulada al trámite que le dio origen a dicha solicitud debiendo extenderse y entregarse la correspondiente constancia rectificatoria.

Dictamen

Artículo 12.- En el caso de que la constitución de la sociedad se realice de conformidad con el instrumento constitutivo modelo (ANEXO II de la Res. DPJ 420/2020), no será necesario el dictamen legal y contable, procediéndose directamente a su registración. Cuando la constitución no se realizare con dicho modelo, deberá contar, previo a su registración, con dictamen legal de calificación registral a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 27.349, de conformidad con la presente Resolución General.

Además, deberá contar con dictamen contable sólo cuando deba efectuarse análisis de inventario o en caso de aporte de bienes.

En cualquier caso, los dictámenes tanto legales, como contables, deberán respetar el orden de prelación normativo previsto en la presente resolución y el principio de la autonomía de la voluntad, y ante la duda se estará a favor de la petición o posición del administrado.

Publicaciones

Artículo 13.- Las publicaciones deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 27.349. No es aplicable aquí lo dispuesto por el art. 10 de la Ley General de Sociedades. En lo que respecta al inciso 6 del artículo 36 de la Ley N° 27.349, bastará con la mención del monto del capital social.

En los casos en que la constitución de la sociedad se realice de conformidad con el instrumento constitutivo modelo referido en el Artículo anterior, la publicación deberá ajustarse al edicto modelo contenido como Anexo III de la Res. 420/2020.

TITULO IV. Constitución

Capacidad. Socios

I.- Requisitos respecto de las Personas Humanas



MENDOZA
GOBIERNO

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Artículo 14.- Las personas que constituyen la sociedad deben ser plenamente capaces al momento de otorgarse el instrumento de constitución.

Asimismo, se deberá indicar la Clave de Identificación Tributaria (C.U.I.T.-CUIL-C.D.I.) y efectuar la declaración jurada de cada socio sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, conforme lo establecido por resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF).

En el supuesto que la condición del socio no fuere la de Persona Expuesta Políticamente será suficiente la manifestación expresa de cada uno de los socios consignado en el instrumento constitutivo o por separado.

En el supuesto que la condición del socio sea de Persona Expuesta Políticamente deberá acompañarse la declaración jurada del mismo conforme el Formulario correspondiente.

Cada socio y miembro del órgano de administración deberá constituir un domicilio electrónico.

II – Requisitos respecto de las Personas Jurídicas constituidas en la República Argentina

Artículo 15.-

1. Sociedades inscriptas en Registros Públicos.

Se deberá acreditar:

- a. Su existencia e inscripción, la personería y facultades de quien la represente en el acto de constitución, indicando además su sede social, a través del instrumento constitutivo.
- b. Declaración jurada en la que se deberá manifestar el cumplimiento del artículo 39, inc. 2, de la Ley N° 27.349.
- c. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- d. Constitución de domicilio electrónico.

2. Personas jurídicas de las contempladas en el Capítulo I, Sección IV de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o.1984).

Se deberá acreditar:

- a. Denominación y sede social, así como también lo exigido para la adquisición de bienes registrables conforme lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo, Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984).
- b. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- c. Constitución de domicilio electrónico.

3. Personas Jurídicas no societarias.



MENDOZA
GOBIERNO

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Además de cumplirse con lo requerido en el subinciso a) del inciso 1 de este artículo, la justificación legal de la capacidad para constituir la SAS debe resultar del instrumento de constitución o, en su caso, de documentación complementaria.

III – Personas jurídicas constituidas en el extranjero

1. Tratándose de sociedades se deberá acreditar su inscripción de acuerdo a lo establecido en los artículos 118 o 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984).
2. Tratándose de personas jurídicas no societarias se aplica, en lo pertinente, lo dispuesto en el inciso 3 anterior. Asimismo, y en su caso, deberá acompañarse un certificado que acredite la autorización y/o inscripción extendida por la autoridad competente de la jurisdicción de origen.
3. Clave de identificación tributaria (C.U.I.T.-C.D.I.).
4. Constitución de domicilio electrónico.

Denominación

Requisitos

Artículo 16.- La denominación social deberá cumplir con lo requerido por artículo 36 inc. 2, Ley N° 27.349 y satisfacer el recaudo de aptitud distintiva.

Artículo 17.- La denominación social deberá contener la expresión "Sociedad por Acciones Simplificada" sus abreviaturas o las siglas SAS o S.A.S.

Artículo 18.- Asimismo, al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, se realizara de manera inmediata, el control de homonimia.

Artículo 19.- La denominación social podrá registrarse con carácter previo al trámite de constitución teniendo por efecto su reserva por el plazo de quince (15) días corridos, cuyo vencimiento se consignará en la constancia de registro de la reserva.

Cambio de denominación social

Artículo 20.- Para realizar el cambio de denominación social, la SAS deberá:

1. Optar y dar cumplimiento con alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 7 inciso b. de la presente Resolución.
2. Dar cumplimiento a la publicación en el Boletín Oficial de Mendoza establecida en el artículo 37 de la Ley N° 27.349.



MENDOZA
GOBIERNO

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

3. Establecer el nexo de continuidad jurídica entre la denominación social anterior y la nueva adoptada.

Artículo 21.- *Inscripción de bienes registrables.* Inscripto el cambio de denominación, su toma de razón en los registros correspondientes a bienes de la SAS, deberá efectuarse mediante el libramiento de oficio.

Será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior para la anotación de la titularidad de otros derechos sobre bienes registrables.

Objeto Social

Artículo 22.- El objeto social podrá ser amplio y plural. Las actividades que lo constituyan podrán guardar o no conexidad entre ellas. Será suficiente la referencia genérica a las mismas.

Artículo 23.- En ningún caso, cualquiera sea la naturaleza o diversidad del objeto social, se exigirá la acreditación de un capital que supere el capital mínimo previsto por el artículo 40 de la Ley N° 27.349.

En ningún caso, podrá efectuarse observaciones al objeto social basadas en la presunción de la posible realización de actividades prohibidas en razón del tipo.

Reforma de Objeto Social

Artículo 24.- Para reformar el objeto social, la SAS deberá optar y dar cumplimiento con alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 7 inciso b. de la presente Resolución, debiendo cumplimentarse la publicación en el Boletín Oficial de Mendoza establecida en el artículo 37 de la Ley N° 27.349.

Capital Social

Artículo 25.- Aportes en dinero. Formas de acreditar la integración:

La integración en dinero del capital suscripto deberá acreditarse acompañando en formato digital:

a. Constancia de depósito en un Banco Oficial de la Nación Argentina a nombre de uno de los administradores; o de cualquier entidad bancaria.

b. La manifestación expresa, en la escritura pública de constitución de la sociedad, del escribano autorizante de que, por ante él, los socios constituyentes obligados a la

integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación hacen entrega de los fondos correspondientes en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de prevención de



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

lavado de dinero, a los administradores designados en ese mismo acto y que éstos los reciben de conformidad y a los fines indicados; o

c. Acta notarial por separado en la cual consten los mismos recaudos consignados en el inciso anterior, cuando la sociedad se constituya por instrumento privado; o

d. Mediante la acreditación de cancelación de gastos de inscripción, en la medida que su monto supere el veinticinco por ciento (25%) del capital social, en los casos en que la cifra establecida como capital social lo permita.

Artículo 26.- Aportes no dinerarios. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27.349, se admitirá que los aportes sean efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso. Deberán indicarse en el instrumento constitutivo, bajo forma de declaración jurada, los antecedentes justificativos de la valuación.

Artículo 27.- Las prestaciones accesorias deberán cumplir con los requisitos del art. 42 de la Ley 27.349.

Cláusulas Arbitrales

Artículo 28.- Para la resolución de conflictos los socios podrán optar por los procedimientos dispuestos en el artículo 57 Ley 27.349.

Órgano de Administración y Fiscalización. Representación

Artículo 29.- El representante legal de la sociedad puede revestir el carácter de administrador de la misma. En caso de silencio del instrumento constitutivo y sus ulteriores reformas, debe ser designado conforme lo establece el art. 51, último párrafo de la Ley 27.349..

Artículo 30.- En ningún caso la SAS estará obligada a establecer un órgano de fiscalización, sea sindicatura o consejo de vigilancia, sin perjuicio de los derechos que confiere a los socios el artículo 55 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984).

Garantía de los Administradores

Artículo 31.- No se requerirá a los administradores la constitución de garantía.

Órgano de Gobierno:

Artículo 32.- El órgano de gobierno que la Ley 27.349 denomina Reunión de Socios, se organizará bajo el formato, denominación específica y funcionamiento que estimen

“2020-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”



MENDOZA
GOBIERNO

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

convenientes los otorgantes del acto constitutivo, conforme al principio de autonomía de la voluntad.

Adopción del instrumento constitutivo modelo

Artículo 33.- En el caso de que se adopte el instrumento constitutivo modelo previsto en el Anexo II y se publique el edicto modelo que consta en el Anexo III, ambos de la Resolución DPJ N° 420/2020:

1. La inscripción del instrumento constitutivo modelo, en instrumento privado, con suscripción de capital social, se realizará en forma automática sin más trámite cuando:

(i) todos sus otorgantes fueren personas humanas que actúen por derecho propio; y/o

(ii) cuando alguno de los socios otorgantes fuera una persona jurídica no comprendida en alguno de los incisos del artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, en la medida que la certificación de la firma de su representante se realice conforme con lo establecido en el artículo 7, inciso a, subinciso 2 de la presente Resolución.

En los casos en que se requiera documentación adicional, la inscripción se realizará según lo previsto en el inciso 2 del presente artículo.

La orden de inscripción a la que se refiere el artículo 6, segundo párrafo, de la Ley 9002 se considerará debidamente otorgada por intermedio y a través de la presente Resolución.

2. En los casos no previstos en el inciso 1 anterior, la resolución que dispone la inscripción será emitida dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

3. En ninguno de los supuestos antes mencionados se exigirá dictamen contable o legal.

Artículo 34.- De no adoptarse el instrumento constitutivo modelo previsto en el Anexo II, deberá contarse con dictamen legal y, excepcionalmente contable, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, segunda parte, de la presente Resolución.

TITULO V. Designación y cesación de administradores y representante legal

Requisitos

Artículo 35.- Para la inscripción de la designación y cesación de administradores sociales, los cuales deben ser personas humanas, se deberá efectuar la declaración jurada de cada administrador sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

En el supuesto que la condición del administrador no fuere la de Persona Expuesta Políticamente será suficiente la manifestación expresa de cada uno de los administradores consignado en el formulario de carga de datos correspondiente.

En el supuesto que la condición del administrador sea de Persona Expuesta Políticamente deberá acompañarse la declaración jurada del mismo conforme el Formulario correspondiente.

Artículo 36.- Para posteriores inscripciones de designación y cesación de los administradores y representantes legales, la SAS deberá optar y dar cumplimiento con alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 7 inc. b de la presente Resolución, debiendo cumplirse con la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina establecida en el artículo 37 de la Ley Nº 27.349.

Artículo 37.- En ningún caso se observará la registración de autoridades orgánicas, salvo por razones referidas específica y concretamente a la designación misma. Si la resolución orgánica de designación fuera unánime, y hubiera transcurrido más de tres meses desde su dictado, no se realizará observación alguna.

Aceptación de la designación. Domicilio y Notificaciones

Artículo 38.- De la resolución societaria deberá surgir la aceptación expresa o tácita de la designación de los administradores debidamente individualizados, a cuyo fin se considerará válida como aceptación tácita la presencia de los mismos en cualquiera de los actos de que se trate, con la debida suscripción del acta respectiva.

En caso de duda sobre la aceptación de la designación, deberá presentarse nota de aceptación expresa con la firma del administrador designado certificada notarialmente u otra constancia fehaciente.

Artículo 39.- Al menos uno de los miembros titulares del órgano de administración deberá tener domicilio real en la República Argentina. Los miembros domiciliados en el extranjero deberán contar con clave de identificación (CDI) y establecer un domicilio especial en el país, en donde serán válidas todas las notificaciones que se le realicen en tal carácter. Deberán además designar un representante en la República Argentina.

El poder otorgado al representante del administrador domiciliado en el extranjero se inscribirá en el Registro de Mandatos respectivo.

TITULO VI. Capital social, su aumento y aportes irrevocables

“2020-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Artículo 40.- En caso de que el aumento de capital importe una reforma del instrumento constitutivo, la SAS deberá optar y dar cumplimiento con alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 7 inc. b. de la presente Resolución, debiendo cumplimentarse la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina establecida en el artículo 37 de la Ley N° 27.349.

Aumento de capital sin reforma del instrumento constitutivo

Artículo 41.- En caso de haber optado los socios por incluir en el instrumento constitutivo la facultad prevista en el artículo 44 de la Ley N° 27.349 respecto del aumento de capital social fuera menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, el mismo no se inscribirá ni publicará de conformidad con lo previsto en el citado artículo.

Formas de integración del aumento de capital

Artículo 42.-

Aportes Dinerarios. La integración de los aportes en dinero deberá acreditarse a través de la constancia de los datos de bancarización de las sumas recibidas o, en su defecto, mediante dictamen profesional o acta notarial, que certifiquen la recepción de los fondos por parte de la SAS.

Aportes no dinerarios. La integración de los aportes no dinerarios deberá acreditarse a través del instrumento que contenga el acta de la reunión de socios de la cual surjan los datos de los bienes aportados y de su valuación. Asimismo, deberá acompañarse el instrumento que contenga el acta de la reunión del órgano de administración de la cual surja la efectiva integración de los bienes aportados. En defecto de esta acta, deberá adjuntarse un dictamen profesional del cual surja la efectiva integración de los bienes al patrimonio social. Cuando los bienes fueren registrables, deberá cumplirse con la inscripción preventiva dispuesta por el art. 38, último párrafo, de la Ley General de Sociedades.

Artículo 43.- Prima de emisión. Cuando en el aumento de capital se hiciere uso de la prima de emisión, bien sea la misma idéntica o distinta respecto de las acciones a emitirse, en ningún caso será necesario justificar el valor de prima fijado.

De igual modo, tampoco será necesaria su justificación cuando se hiciere uso del instituto de la prima en oportunidad de constituirse la sociedad.

Aportes irrevocables



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Artículo 44.- Los aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción e integración de acciones recibidos por la SAS, integrarán su patrimonio neto desde la fecha de su aceptación por el órgano de administración.

El aporte irrevocable podrá acreditarse con la constancia contable respectiva, o declaración formal del órgano de administración.

Artículo 45.- A los fines de su capitalización será suficiente acompañar certificación contable que acredite el ingreso del aporte al giro social; acta de directorio que contiene la aceptación del mismo; y acta de reunión de socios que decidió la capitalización del aporte.

Artículo 46.- El plazo máximo para mantener los aportes irrevocables dentro del patrimonio neto de la SAS será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la aceptación de los mismos por el órgano de administración.

TITULO VII. Estados Contables.

Artículo 47.- La SAS no presentará sus estados contables ante este Organismo, aún en el supuesto de quedar comprendida en el artículo 299, inc. 2, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984).

Artículo 48.- La SAS deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables de conformidad con las normas contables vigentes, en la medida que sean compatibles con la presente Resolución.

TITULO VIII. Reorganizaciones societarias

Artículo 49.- Serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de las Secciones X y XI del Capítulo I de la Ley General de Sociedades.

Transformación. Artículo 39 Ley N° 27.349

Artículo 50.- En caso de que una SAS incurra en alguno de los dos supuestos previstos en el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27.349, el plazo de seis (6) meses, para proceder a la transformación de la misma en alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o.1984), se computará a partir de la fecha del acto societario del que surja la adquisición del control o el exceso en el porcentaje de vinculación establecido en el citado artículo 39 de la Ley N° 27.349.

TITULO IX Registros digitales

Disposiciones generales

“2020-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Artículo 51.- Hasta tanto cuente esta Dirección con la tecnología necesaria para verificar el debido cumplimiento del artículo 58, segunda parte (Registros Digitales) de la Ley Nº 27.349, la SAS deberá llevar los libros indicados por dicha norma, en formato papel, con excepción del Libro Diario que podrá ser llevado en forma mecánica.

ANEXO II - RESOLUCIÓN DPJ N° 420/2020

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS).

En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día XX/XX/20XX comparece/n el/los señor/es XXXXX , DNI N° XXXX , CUIL/CUIT/CDI N°XXXXXX, de nacionalidad Argentina, nacido/a el XXXX, profesión:, XXXXX estado civil: XXXX, con domicilio en calle, XXXXXXXXX, DEPARTAMENTO, PROVINCIA DE MENDOZA, constituyendo dirección electrónica XXXXXXXX y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina “XXXXX SAS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de XXXXXXXX (XX) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de pesos XXXXX (\$ XXX), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.

ARTICULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTICULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTICULO SEPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen

“2020-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.

ARTICULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTICULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra XX de XXXXXXX de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano

“2020-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Provincia de Mendoza.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle XXXX, del Departamento de XXX, de la Provincia de Mendoza.

2: El/los socio/s XXXXXXXXXXXX suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:, suscribe la cantidad de XXXX acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

“2020-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

3: Designar Administrador/es titular/es a: XXXXX DNI N° XXXXXX CUIL/CUIT/CDI N°, XXXXXX de nacionalidad argentina, nacido/a el XXXX con domicilio real en calle XXXXXXXX, DEPARTAMENTO XXXXX, MENDOZA, ARGENTINA, domicilio electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: XXXXX DNI N° XXXXX CUIL/CUIT/CDI N° XXXXX de nacionalidad Argentina, nacido/a el XXXX, con domicilio real en la calle XXXX, DEPARTAMENTO XXXXX, MENDOZA, ARGENTINA quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino.

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta.

4: Otorgar poder especial a favor de ***** , DNI N°***** para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones

“2020-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

Todos los firmantes, declaran bajo fe de juramento que el presente contrato se ha confeccionado siguiendo y respetando absolutamente, el modelo brindado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, sin agregado u omisión alguna.

“2020-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Casa de Gobierno. 1er. Piso . Ala Oeste.
Mendoza – Capital - CP M5500



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

ANEXO III - RESOLUCIÓN DPJ N° 420/2020

EDICTO SAS

CONSTITUCIÓN: [tipo de instrumento] [fecha del acto constitutivo]. 1.-[Nombres y apellidos socio1], [edad socio1], [estado civil socio1], [nacionalidad socio1], [profesión socio1], [Calle, altura, piso, depto., Departamento socio1],[tipo de documento socio1][número de documento socio 1],[tipo de identificación tributaria socio1][número CUIT/CUIL/CDI socio1]; [Nombres y apellidos socio2], [edad socio2], [estado civil socio2], [nacionalidad socio2], [profesión socio2], [Calle, altura, piso, depto., Departamento socio2], [tipo de documento socio2][número de documento socio2], [tipo de identificación tributaria socio2] [número CUIT/CUIL/CDI socio2];y [denominación socio persona jurídica][tipo persona jurídica[datos completos de la sede social de la persona jurídica], CUIT N° [número CUIT persona jurídica]; datos de identificación [N° de identificación persona jurídica][fecha de inscripción persona jurídica], [organismo de inscripción de la PJ][jurisdicción de inscripción persona jurídica]. 2.- “[Denominación]”. 3.- [Sede social: calle, altura, piso, oficina]. 4.- Objeto XXX. 5.- [plazo de duración] años. 6.- Capital de \$ [pesos en números], representado por xxxx acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y [% de integración] integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (*). Administrador titular: [nombres y apellidos administrador titular] con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: [nombres y apellidos administrador suplente], con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- [Prescinde del órgano de fiscalización]. 9.- [fecha de cierre de ejercicio] de cada año.

“2020-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Casa de Gobierno. 1er. Piso . Ala Oeste.
Mendoza – Capital - CP M5500